

ORDENANZA N°: 1330/96.-

Ramallo, 30 de abril de 1996

VISTO:

La problemática de la disposición final de los desechos radio-activos y la amenaza latente que significa el almacenamiento de residuos nucleares; y

CONSIDERANDO:

Que la energía nuclear, aún cuando se la emplee, sólo para fines pacíficos resulta una actividad de riesgo potencial para la población y el medio ambiente;

Que las técnicas actuales en cuestión de seguridad sobre el manejo de material radioactivo no poseen la confiabilidad necesaria como para brindar tranquilidad a las poblaciones que pudieren ser depósitos de dicho material;

Que en algún momento nuestro Partido pueda ser utilizado como depósito o tránsito de residuos nucleares;

Que desde el punto de vista turístico es importante garantizar la imagen de una Ciudad segura sin riesgo de contaminación radiactiva;

Que muchas ciudades se han declarado "ZONA NO NUCLEAR", privilegiando la preservación del ecosistema;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Declárase al Partido de Ramallo "ZONA NO NUCLEAR".-----

ARTÍCULO 2º) Prohíbese en el Partido de Ramallo la instalación de centrales nucleares, ----- depósitos transitorios, temporarios o permanentes de residuos o materias primas radiactivos, plantas o establecimientos de cualquier tipo que elaboren o utilicen en sus procesos de producción elementos que pudieran generar contaminación radiactiva.----

ARTÍCULO 3º) Queda excluido de la prohibición del Artículo 2º, el uso exclusivo medicinal.-----

ARTÍCULO 4º) Señalizar con carteles que exhiban la leyenda "**ZONA NO NUCLEAR,** ----- **ORDENANZA N° 1330"**, en las entradas del Partido de Ramallo, sobre las rutas de acceso.-----

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 DE ABRIL DE 1996.-----